

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó así:

Fecha de envío notificación Ley 2213 de 2022	26 de abril de 2023
Notificación Ley 2213 de 2022	28 de abril de 2023
Término de traslado de la demanda	Del 2 al 15 de mayo de 2023
Contestación demanda	NO

Cali, 24 de mayo de 2023.

CONSTANZA TELLEZ PAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1259
Radicado:	760013110012-2023-00115-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante:	MADELEINE BRAND HERNANDEZ
Demandado:	JHON JAIRO FLOREZ GIRALDO
Menor:	CELESTE FLOREZ BRAND
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

1

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado se señala el **DIA: MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2023; HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

**Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico

## RADICADO 2023-00115

[j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

2

### DECRETO DE PRUEBAS:

#### PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor :
  - Copia cédula de ciudadanía de la señora MADELEINE BRAND HERNANDEZ
  - Registro civil de nacimiento de CELESTE FLOREZ BRAND
  - Copia de pasaporte de CELESTE FLOREZ BRAND
  - Certificado de existencia y representación legal de PROTECCION Y HORIZONTE SOL S.A.S.
  - Certificado de inscripción padrón municipal de habitantes de la señora MADELEINE BRAND HERNANDEZ expedido por autoridad española
  - Constancias de giros
  - Copia de correo electrónico y excusa presentada por el demandado ante centro de conciliación.
  - Escrito mediante el cual se descorrió traslado a la excusa de inasistencia presentada por el convocado
  - Constancia de inasistencia a audiencia de conciliación de fecha 17 de enero de 2023
  - Registro fotográfico

## RADICADO 2023-00115

- INTERROGATORIO DE PARTE:

-JOHN JAIRO FLOREZ GIRALDO  
-MADELEINE BRAND HERNANDEZ

- Se ordena la realización de valoración a la adolescente CELESTE FLOREZ BRAND por PSICOLOGIA FORENSE a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de conocer aspectos relevantes de su cotidianidad, y específicamente, el anhelo y esperanza de reagruparse con su madre temporalmente, que sirvan de herramienta adicional para sustentar la petición de autorización de salida del país.

### PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas a instancia de la parte demandada por cuanto ésta no contestó la demanda.

### PRUEBAS DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará el interrogatorio de parte que absolverá tanto la demandante MADELEINE BRAND HERNANDEZ como el demandado JOHN JAIRO FLOREZ GIRALDO
- De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P, con el fin de obtener un mejor acervo probatorio, se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la Asistente Social de este Despacho a los señores MADELEINE BRAND HERNANDEZ y JOHN JAIRO FLOREZ GIRALDO, a fin conocer cómo es la relación de cada uno de ellos con la adolescente CELESTE FLOREZ BRAND, así como determinar las condiciones en las que residen los padres.

A su vez, se ORDENA la entrevista de la adolescente CELESTE FLOREZ BRAND, la cual se realizará en presencia de la Defensora Familia del ICBF y la Asistente Social de este despacho.

Dichas diligencias se realizarán de manera virtual, previa comunicación con la Asistente Social.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

## RADICADO 2023-00115

No se inserta firma electrónica, por cuanto la plataforma presentó problemas al momento de la firma.

(1)